



### AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez para proveer lo que en derecho corresponda.  
San Gil, 3 de noviembre de 2019

**ANAIS FLOREZ MOLINA**

Secretaria

### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	686793333001-2021-00007-00
<b>Medio de control o Acción</b>	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
<b>Demandante</b>	NACIÓN –RAMA JUDICIAL -DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIALDE BUCARAMANGA -SANTANDER <a href="mailto:nurrear@cendoj.ramajudicial.gov.co">nurrear@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> <a href="mailto:dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co">dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
<b>Demandado</b>	CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIA - CAJASAN
<b>Juez</b>	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
<b>Asunto (Tipo de providencia)</b>	ADMISIÓN DE REFORMA DE DEMANDA

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

1. Por intermedio de apoderado judicial la NACIÓN –RAMA JUDICIAL -DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIALDE BUCARAMANGA - SANTANDER presentó demanda en ejercicio del medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES contra la CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIA -CAJASAN, con el fin de que se ordenará la restitución del inmueble arrendado mediante el documento celebrado el día 29 de diciembre de 2017.
2. En escrito presentado el día 15 de octubre de 2021, el apoderado de la parte actora, solicitó el retiro de la demanda en atención a que el objeto de la controversia fue resuelto por las partes mediante arreglo directo.
3. Respecto del retiro de la demanda el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 174, prevé que el demandante podrá efectuarlo siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares, veamos:

：“ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda.”



### **AUTO INTERLOCUTORIO**

4. Revisada la actuación se observa que la demanda de la referencia aún no ha sido admitida y por ende a la fecha no se ha notificado a la parte demandada ni al Ministerio Público.
5. Por lo anterior y encontrándose acreditado el presupuesto para el retiro de la demanda de conformidad con la disposición en comento, se accederá a la solicitud de los demandantes.

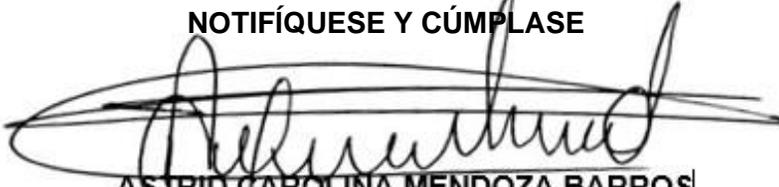
En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte accionante, NACIÓN –RAMA JUDICIAL -DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA -SANTANDER.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada esta providencia procédase al archivo de las diligencias, previas constancias del caso en el sistema judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS**  
**JUEZ**



Al Despacho de la señora juez para proveer sobre la admisión del presente proceso.  
San Gil, 3 de noviembre de 2021.

**ANAIS FLOREZ MOLINA**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**

San Gil, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	<b>686793333001-2021-00008-00</b>
Medio de control o Acción	<b>NULIDAD</b>
Demandante	<b>GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS</b>
Demandado	<b>MUNICIPIO DE OIBA</b>
Asunto	<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b>
Juez	<b>ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS</b>
Correos electrónicos para notificación	<a href="mailto:corjudicialgerencia@gmail.com">corjudicialgerencia@gmail.com</a> <a href="mailto:contactenos@oiba-santander.gov.co">contactenos@oiba-santander.gov.co</a>

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de **NULIDAD**, interpuesta por el señor **GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS**, en contra del **MUNICIPIO DE OIBA** para su trámite se dispone:

**PRIMERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** este auto al **MUNICIPIO DE OIBA**, a través de sus representantes legales o de los funcionario a quien se les haya delegado para dicho propósito, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num. 1 y 3 y 199 de la L.1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Por secretaría se deja la constancia respectiva.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente este proveído al representante del Ministerio Público, igualmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** por estado, esta providencia y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se ordena en el artículo 171 núm. 1 y se regula en el art. 201 de la Ley1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO: CÓRRASE** traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada y al Ministerio Público, para los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley.1437 de 2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 ibídem, modificado por la Ley 2080 de 2021, esto es que, la notificación se entenderá surtida al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Se advierte a la parte demandada que las excepciones previas deben ser formuladas en escrito separado de conformidad con las prescripciones del parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A, el cual fue modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, ello en concordancia con el artículo 101 del C.G.P.

**QUINTO: ADVIÉRTASE** a la entidad demandada que, conforme al parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá allegar junto con la contestación de la demanda, en formato digital – se sugiere PDF-, todas las pruebas que tenga en su poder así como el



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

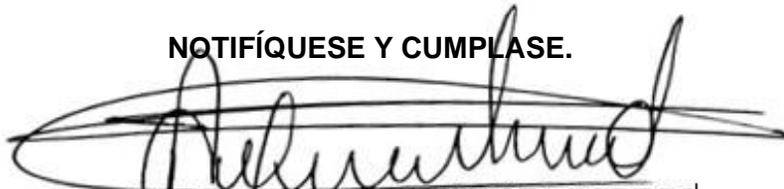


**SIGCMA-SGC**

expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

**SEXTO:** De conformidad con el artículo 171, numeral 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena informar a la comunidad en general de la existencia del presente proceso a través del sitio web de la Rama Judicial - Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS**  
**JUEZ**



Al Despacho de la señora juez para proveer sobre la admisión del presente proceso.  
San Gil, 3 de noviembre de 2021.

**ANAIS FLOREZ MOLINA**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**

San Gil, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	<b>686793333001-2021-00008-00</b>
Medio de control o Acción	<b>NULIDAD</b>
Demandante	<b>GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS</b>
Demandado	<b>MUNICIPIO DE OIBA</b>
Asunto	<b>CORRE TRASLADO MEDIDA</b>
Juez	<b>ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS</b>
Correos electrónicos para notificación	<a href="mailto:corjudicialgerencia@gmail.com">corjudicialgerencia@gmail.com</a> <a href="mailto:contactenos@oiba-santander.gov.co">contactenos@oiba-santander.gov.co</a>

De conformidad con lo establecido en el artículo 233 del C.P.A.C.A., córrase traslado por el término de cinco (5) días, a la parte demandada de la solicitud de medida cautelar formulada por la parte demandante.

Por Secretaría notifíquesele este proveído a la parte accionada, adviértasele que el término concedido en la presente providencia correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda. Así mismo, para efectos de surtir el trámite correspondiente, ábrase cuaderno aparte con la solicitud de cautela y las actuaciones procesales que se surtan con motivo de la misma

Notifíquese por estado electrónico la presente providencia a la parte accionante.

Surtido lo anterior, ingrese al Despacho el cuaderno de medidas para la decisión correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS**  
**JUEZ**



**AUTO INTERLOCUTORIO**

Al Despacho de la señora Juez para proveer lo que en derecho corresponda.  
San Gil, 3 de noviembre de 2019

**ANAIS FLOREZ MOLINA**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**  
San Gil, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	686793333001-2021-00010-00
<b>Medio de control o Acción</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Demandante</b>	<b>JESÚS ANTONIO BARRERA FANDIÑO y KRISTIAM TELLO SALAZAR</b> <a href="mailto:rondonoficina@hotmail.com">rondonoficina@hotmail.com</a> <a href="mailto:gilbertorondong@hotmail.com">gilbertorondong@hotmail.com</a>
<b>Demandado</b>	<b>NACIÓN. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>
<b>Juez</b>	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
<b>Asunto (Tipo de providencia)</b>	INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

1. Los señores **JESÚS ANTONIO BARRERA FANDIÑO y KRISTIAM TELLO SALAZAR** obrando por medio de apoderado, acudieron a la jurisdicción en uso del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** consagrado en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, para que se declare la nulidad de los actos administrativos: i) Resoluciones 024 de 4 de diciembre de 2018 de la Procuraduría provincial de Vélez, ii) Resolución No. PRS-SI-036 de 1 de agosto de 2019 y iii) auto de fecha 30 de septiembre de 2019 de la Procuraduría Regional de Santander, por las cuales se destituyó e inhabilitó a los señores **JESÚS ANTONIO BARRERA FANDIÑO y KRISTIAM TELLO SALAZAR** por un lapso de 10 años.
2. La demanda fue interpuesta inicialmente en el Distrito Judicial de Boyacá correspondiéndole su reparto al Tribunal Administrativo de Boyacá, el cual mediante providencia de fecha 20 de noviembre de 2020, decidió remitirla por competencia funcional y territorial a los Juzgados Administrativos de San Gil.
3. Por reparto la demanda de la referencia le correspondió a este Despacho Judicial y dando cumplimiento a lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá se dispondrá asumir su conocimiento y tal sentido se procederá a resolver sobre su admisión.
4. Ahora bien, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 166 de la ley 1437 de 2011, la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho deberá presentarse acompañada con copia del acto acusado y las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.
5. Revisado el expediente de la referencia se advierte que, si bien se aportó parte del expediente administrativo dentro del cual se dictaron los actos administrativos acusados de nulidad, en el mismo no reposan estos, ni su constancia de notificación.



### AUTO INTERLOCUTORIO

1. De conformidad con lo precedente, se concluye que la presente demanda no reúne los requisitos necesarios para ser admitida, razón por la cual se hace necesario que en cumplimiento del deber que le asiste al juzgador de verificar la forma de la demanda, se de aplicación al artículo 170 del C.P.A.C.A, concediendo a la parte actora, un término de diez (10) días , so pena de rechazo, para que la subsane, aportando la copia de la i) Resolución 024 de 4 de diciembre de 2018 de la Procuraduría provincial de Vélez, ii) Resolución No. PRS-SI-036 de 1 de agosto de 2019 y iii) auto de fecha 30 de septiembre de 2019 de la Procuraduría Regional de Santander, por las cuales se destituyó e inhabilitó a los señores JESÚS ANTONIO BARRERA FANDIÑO y KRISTIAM TELLO SALAZAR por un lapso de 10 años y de las constancias de notificación de los mismos.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SAN GIL,**

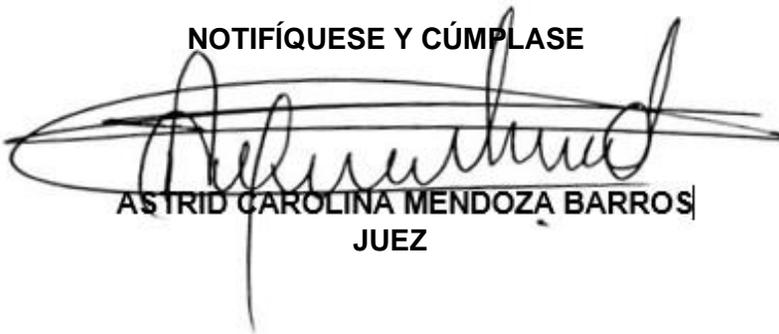
### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, presentada por los señores **JESÚS ANTONIO BARRERA FANDIÑO y KRISTIAM TELLO SALAZAR** contra la **NACIÓN-PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO:** Conceder a la parte accionante un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, para que la subsane, aportando copia íntegra y legible de la i) Resolución 024 de 4 de diciembre de 2018 de la Procuraduría provincial de Vélez, ii) Resolución No. PRS-SI-036 de 1 de agosto de 2019 y iii) auto de fecha 30 de septiembre de 2019 de la Procuraduría Regional de Santander, por las cuales se destituyó e inhabilitó a los señores JESÚS ANTONIO BARRERA FANDIÑO y KRISTIAM TELLO SALAZAR por un lapso de 10 años y de las constancias de notificación de los mismos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS**  
**JUEZ**



### AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez para proveer lo que en derecho corresponda.  
San Gil, 3 de noviembre de 2019

**ANAIS FLOREZ MOLINA**

Secretaria

### JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	686793333001-2021-00013-00
<b>Medio de control o Acción</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Demandante</b>	<b>EDUARDO PEÑA RUIZ</b> <a href="mailto:Laumar.sanma30@gmail.com">Laumar.sanma30@gmail.com</a> Eduardopenaruiz1985@gmail.com
<b>Demandado</b>	<b>NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL</b>
<b>Juez</b>	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
<b>Asunto (Tipo de providencia)</b>	ADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia. Para el efecto, se tendrán en cuenta las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

1. El señor **EDUARDO PEÑA RUIZ** obrando por medio de apoderado, acudió a la jurisdicción en uso del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** consagrado en el artículo 138 de la ley 1437 de 2011, para que se declare la nulidad de los actos administrativos: i) Oficio radicado 20183172528441 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 27 de diciembre de 2019 y ii) el acto ficto producto del silencio administrativo negativo de la petición de fecha 14 de diciembre de 2018.
2. La demanda fue interpuesta inicialmente ante los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bucaramanga correspondiéndole su reparto al Juzgado Noveno Administrativo de ese circuito, el cual mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2020, decidió remitirla por competencia territorial a los Juzgados Administrativos de San Gil, como quiera que el actor prestaba sus servicios en un batallón ubicado en el municipio de Cimitarra.
3. Revisada la demanda y sus anexos advierte el Despacho que le asiste razón al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Bucaramanga como quiera que, el actor presta sus servicios en el municipio de Cimitarra y al tratarse de un asunto de naturaleza laboral, tal situación determina la competencia territorial para el conocimiento del asunto. En virtud de lo anterior se dispondrá avocar el conocimiento del presente asunto
4. Ahora bien, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 166 de la ley 1437 de 2011, la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho deberá presentarse acompañada con copia del acto acusado y las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.
5. Revisado el expediente de la referencia se advierte que, la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que dispondrá su admisión y



### AUTO INTERLOCUTORIO

para su tramitación se ordenará seguir el procedimiento establecido en los artículos 197 y siguientes del CPACA.

- De otra parte, se dispone **RECONOCER** personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada LAURA MARÍA SANCHEZ MANTILLA identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.725.452 de Bucaramanga y T.P 279.581 del C.S.J.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SAN GIL,**

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, presentada por el señor **EDUARDO PEÑA RUIZ** contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**.

**SEGUNDO: SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta por el señor **EDUARDO PEÑA RUIZ**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, para su trámite se dispone:

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, a través de sus representantes legales o de los funcionario a quien se les haya delegado para dicho propósito, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num. 1 y 3 y 199 de la L.1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos del numeral anterior.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al representante del Ministerio Público, igualmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

**SEXTO: NOTIFIQUESE** por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, a la parte demandante, conforme se ordena en el artículo 171 núm. 1 y se regula en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

**SÉPTIMO: CÓRRASE** traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley.1437 de 2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 ibídem, modificado por la Ley 2080 de 2021, esto es, entendiéndose que la notificación se entenderá surtida al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Se advierte a la parte demandada que las excepciones previas deben ser formuladas en escrito separado de conformidad con las prescripciones del parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A, el cual fue modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, ello en concordancia con el artículo 101 del C.G.P.

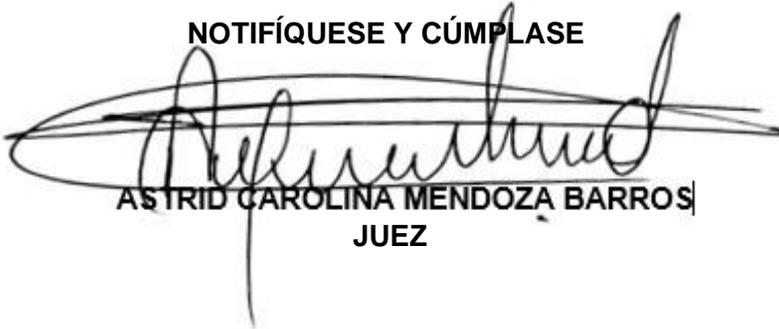


### AUTO INTERLOCUTORIO

**OCTAVO: ADVIÉRTASE** a las entidades demandadas que, conforme al parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá allegar junto con la contestación de la demanda, en formato digital – se sugiere PDF-, todas las pruebas que tenga en su poder, así como el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

**NOVENO: RECONÓZCASE** personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada LAURA MARÍA SANCHEZ MANTILLA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS  
JUEZ



Al Despacho de la señora juez para proveer sobre la admisión del presente proceso.  
San Gil, 3 de noviembre de 2021.

**ANAIS FLOREZ MOLINA**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**

San Gil, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	<b>686793333001-2021-00014-00</b>
Medio de control o Acción	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>JORGE MARTÍNEZ GALVIS</b> lu83_al@hotmail.com
Demandado	<b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>
Asunto	<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b>
Juez	<b>ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS</b>
Correos electrónicos para notificación	<a href="mailto:lu83_al@hotmail.com">lu83_al@hotmail.com</a>

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta por el señor **JORGE MARTÍNEZ GALVIS**, en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. Para su trámite se dispone:

**PRIMERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** este auto al **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a través de su representante legal o de los funcionario a quien se les haya delegado para dicho propósito, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num. 1 y 3 y 199 de la L.1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Por secretaría se deja la constancia respectiva.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente este proveído a La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos del numeral anterior.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** personalmente este proveído al representante del Ministerio Público, igualmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, a la parte demandante, conforme se ordena en el artículo 171 núm. 1 y se regula en el art. 201 de la Ley1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO: CÓRRASE** traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley.1437 de 2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 ibídem, modificado por la Ley 2080 de 2021, esto es, entendiéndose que la notificación se entenderá surtida al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Se advierte a la parte demandada que las excepciones previas deben ser formuladas en escrito separado de conformidad con las prescripciones del parágrafo 2 del artículo 175 del



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



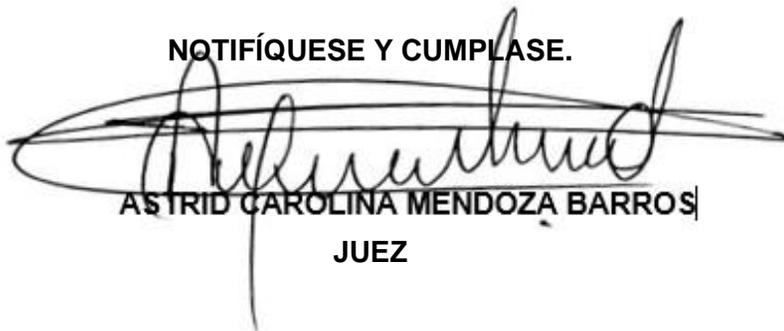
SIGCMA-SGC

C.P.A.C.A, el cual fue modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, ello en concordancia con el artículo 101 del C.G.P.

**SEXTO: ADVIÉRTASE** a las entidades demandadas que, conforme al párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá allegar junto con la contestación de la demanda, en formato digital – se sugiere PDF-, todas las pruebas que tenga en su poder, así como el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

**SÉPTIMO: RECONÓZCASE** personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante al abogado LUIS ALONSO RUIZ CRUZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 74.378.795 de Duitama (Boyacá) y tarjeta profesional, No. 316438 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS**  
**JUEZ**



Al Despacho de la señora juez para proveer sobre la admisión del presente proceso.  
San Gil, 3 de noviembre de 2021.

**ANAIS FLOREZ MOLINA**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**

San Gil, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	<b>686793333001-2021-00014-00</b>
Medio de control o Acción	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>JORGE MARTÍNEZ GALVIS</b> lu83_al@hotmail.com
Demandado	<b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>
Asunto	<b>CORRE TRASLADO A LA SOLICITUD DE MEDIDA</b>
Juez	<b>ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS</b>
Correos electrónicos para notificación	<a href="mailto:lu83_al@hotmail.com">lu83_al@hotmail.com</a>

De conformidad con lo establecido en el artículo 233 del C.P.A.C.A., córrase traslado por el término de cinco (5) días, a la parte demandada de la solicitud de medida cautelar formulada por la parte demandante.

Por Secretaría notifíquesele este proveído a la parte accionada, adviértasele que el término concedido en la presente providencia correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda. Así mismo, para efectos de surtir el trámite correspondiente, ábrase cuaderno aparte con la solicitud de cautela y las actuaciones procesales que se surtan con motivo de la misma

Notifíquese por estado electrónico la presente providencia a la parte accionante.

Surtido lo anterior, ingrese al Despacho el cuaderno de medidas para la decisión correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS**  
JUEZ



Al Despacho de la señora juez para proveer sobre la admisión del presente proceso.  
San Gil, 3 de noviembre de 2021.

**ANAIS FLOREZ MOLINA**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**

San Gil, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	<b>686793333001-2021-00022-00</b>
Medio de control o Acción	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>YORLEN DOMINGUEZ GARCÍA</b>
Demandado	<b>NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
Asunto	<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b>
Juez	<b>ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS</b>
Correos electrónicos para notificación	<a href="mailto:lu83_al@hotmail.com">lu83_al@hotmail.com</a>

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta por el señor **YORLEN DOMINGUEZ GARCÍA**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Para su trámite se dispone:

**PRIMERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** este auto a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a través de su representante legal o de los funcionario a quien se les haya delegado para dicho propósito, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num. 1 y 3 y 199 de la L.1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Por secretaría se deja la constancia respectiva.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente este proveído a La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos del numeral anterior.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** personalmente este proveído al representante del Ministerio Público, igualmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, a la parte demandante, conforme se ordena en el artículo 171 núm. 1 y se regula en el art. 201 de la Ley1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO: CÓRRASE** traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley.1437 de 2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 ibídem, modificado por la Ley 2080 de 2021, esto es, entendiéndose que la notificación se entenderá surtida al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

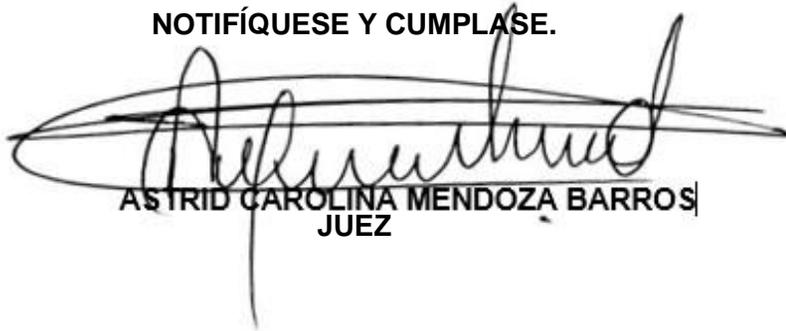


Se advierte a la parte demandada que las excepciones previas deben ser formuladas en escrito separado de conformidad con las prescripciones del parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A, el cual fue modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, ello en concordancia con el artículo 101 del C.G.P.

**SEXO: ADVIÉRTASE** a las entidades demandadas que, conforme al parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá allegar junto con la contestación de la demanda, en formato digital – se sugiere PDF-, todas las pruebas que tenga en su poder, así como el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

**SÉPTIMO: RECONÓZCASE** personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante al abogado YOBANY LOPEZ QUINTERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 89.009.237 y tarjeta profesional, No.112.907 del C.S de la J, como apoderado principal y a la abogada SILVIA GERALDIN BALAGUERA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.095.931.100 y tarjeta profesional, No.273.804 del C.S de la J, como apoderado sustituto, ello de conformidad con el poder allegado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS  
JUEZ



Al Despacho de la señora juez para proveer sobre la admisión del presente proceso.  
San Gil, 3 de noviembre de 2021.

**ANAIS FLOREZ MOLINA**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**

San Gil, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	<b>686793333001-2021-00023-00</b>
Medio de control o Acción	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
Demandante	<b>INVERSIONES GLOBAL BALLESTEROS S.A.S</b>
Demandado	<b>MUNICIPIO DE BARICHARA</b>
Asunto	<b>AUTO ADMITE DEMANDA</b>
Juez	<b>ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS</b>
Correos electrónicos para notificación	<b>Luisa.saldarriaga24@gmail.com</b>

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por el señor **INVERSIONES GLOBAL BALLESTEROS S.A.S**, en contra del **MUNICIPIO DE BARICHARA**. Para su trámite se dispone:

**PRIMERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** este auto al **MUNICIPIO DE BARICHARA**, a través de su representante legal o de los funcionario a quien se les haya delegado para dicho propósito, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num. 1 y 3 y 199 de la L.1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Por secretaría se deja la constancia respectiva.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente este proveído al representante del Ministerio Público, igualmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, a la parte demandante, conforme se ordena en el artículo 171 núm. 1 y se regula en el art. 201 de la Ley1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO: CÓRRASE** traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley.1437 de 2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 ibídem, modificado por la Ley 2080 de 2021, esto es, entendiéndose que la notificación se entenderá surtida al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Se advierte a la parte demandada que las excepciones previas deben ser formuladas en escrito separado de conformidad con las prescripciones del parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A, el cual fue modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, ello en concordancia con el artículo 101 del C.G.P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

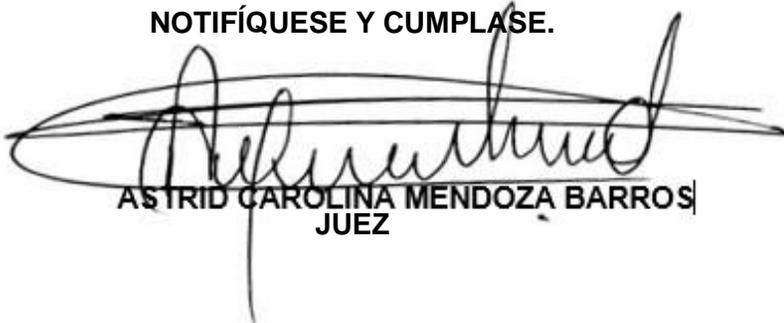


SIGCMA-SGC

**QUINTO: ADVIÉRTASE** a las entidades demandadas que, conforme al parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá allegar junto con la contestación de la demanda, en formato digital – se sugiere PDF-, todas las pruebas que tenga en su poder, así como el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

**SEXTO: RECONÓZCASE** personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada LUISA FERNANDA SALDARRIAGA AMAYA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.100.971.077 y tarjeta profesional, No.335.415 del C.S de la J, ello de conformidad con el poder allegado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS  
JUEZ